



Puerto Asís, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta a la señora Juez del presente asunto para efectos de adelantar el trámite de primera instancia de la acción de tutela instaurada por JAIME OSWALDO JIMENEZ RIASCOS, en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA. Sírvase Proveer **Andrés Camilo Moreno B. Oficial Mayor**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ITINERANTE
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO**

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.59

Proceso:	Acción de Tutela
Radicado:	865683107202-2023-00041-00
Accionante:	Jaime Oswaldo Jiménez Riascos
Accionado:	Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Actuando en nombre propio, el señor Jaime Oswaldo Jimenez Riascos, mediante radicación electrónica del 18 de septiembre de 2023, instauró acción de tutela en contra de *Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.*, al considerar que ha incurrido en una violación a los derechos fundamentales de *Derecho Fundamental al debido proceso, al mérito, a la igualdad, acceso a cargos públicos y confianza legítima.*

Revisada la solicitud de amparo elevada, esta dependencia judicial siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política, artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y el decreto 333 de 2021 que modificó el decreto único del sector justicia y del Decreto (Decreto 1069 de 2015) encuentra que es competente para conocer y fallar la presente acción constitucional.

Es así como, en virtud de lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITIRÁ la presente tutela y se ordenará la vinculación a todos los funcionarios de la planta temporal del SENA de los cargos de Instructor G1 -20, del área Agrosena, Sennova y Bilinguismo, nombrados por la lista de elegibles de la convocatoria 436 de 2017, que puedan tener interés legítimo en la presente acción con el fin de que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa y a los terceros interesados para el efecto se ordenara la publicación del presente

auto admisorio en la página web de las entidades accionadas, igualmente se vinculara al Juzgado 13 Administrativo Oral de Bucaramanga que emitió sentencia dentro del radicado 2020-00213- 00, al Director del programa Centro Agro forestal y Acuícola Arapaima del Sena, al Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Departamento Administrativo de la Función Pública, Departamento Nacional de Planeación.

Conforme a lo anterior, se les concederá a la parte accionada y vinculadas, el término improrrogable de UN (1) DÍA, so pena de que se tengan por ciertos los hechos relatados por la parte accionante; se pronuncien sobre los hechos que fundamentan la presente acción de amparo e igualmente alleguen las pruebas que pretendan hacer valer o que tengan en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Itinerante de Puerto Asís – Putumayo,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela instaurada por Jaime Oswaldo Jimenez Riascos, en contra de *Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA*.

SEGUNDO. – REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, se sirva notificar a los funcionarios de la planta temporal del SENA de los cargos de Instructor G1 -20, del área Agrosena, Sennova y Bilinguismo, así como también publicar en su página oficial y en la página de la convocatoria 436 de 2017, para efectos de notificar a terceros interesados que puedan tener interés legítimo en la presente acción con el fin de que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa.

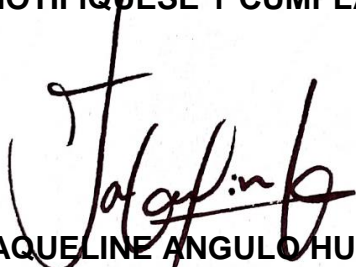
TERCERO. – CORRER traslado a los accionados y vinculados por el término de un (01) día, para que se pronuncien respecto de los hechos que dieron lugar a la presente actuación y para que alleguen las pruebas pertinentes y que pretendan hacer valer. Asimismo, adviértasele que si guarda silencio se presumirán ciertos los hechos expuestos en el libelo gestor, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. – VINCULAR al Juzgado 13 Administrativo Oral de Bucaramanga, al Director del programa Centro Agro forestal y Acuícola Arapaima del Sena, al Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Departamento Administrativo de la Función Pública y Departamento Nacional de Planeación a efectos de que puedan intervenir en el presente trámite constitucional, si lo consideran conveniente

QUINTO. – TENER como prueba en lo que fuere legal los documentos aportados con el escrito de la demanda de tutela.

SEXTO. - NOTIFICAR de la anterior decisión por el medio más expedito posible a la parte accionante, accionada y a los vinculados a los siguientes correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAQUELINE ANGULO HUACA
Juez